

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CLINICA PARTENON LIMITADA
Nit: 800085486 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00396738
Fecha de matrícula: 31 de enero de 1990
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 B No. 76-68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: direcciongenceral@clinicapartenon.com
Teléfono comercial 1: 4304112
Teléfono comercial 2: 4306767
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 B No. 76-68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
direcciongenceral@clinicapartenon.com
Teléfono para notificación 1: 4304112
Teléfono para notificación 2: 4306767
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 3.300 de la Notaría 26 de Bogotá del 28 de diciembre de 1989, inscrita el 31 de enero de 1990, bajo el No.285.712 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "INVERSIONES PARTENON GARCIA LOPEZ LTDA.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 953 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 10 de abril de 1.995, inscrita el 30 de junio de 1.995 bajo el No. 498.900 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "INVERSIONES PARTENON GARCIA LOPEZ LTDA", por el de : "CLINICA PARTENON LIMITADA".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 520 del 24 de agosto de 2020, el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-044-2020-163-00 de: Darío Alberto Alviar (en su condición de compañero permanente), Maria Noelisa Atehortúa de Cárdenas, Olga Lucía Cárdenas Atehortúa, Cruz Magnolia Cárdenas Atehortúa ,Porfirio Enrique Cárdenas Atehortúa, Jesús Eudon Cárdenas Atehortua, Martin Emilio Cárdenas Atehortúa, Leidy María Cárdenas Atehortua, Camilo Alfonso Cárdenas Atehortúa, Oraria Del Socorro Cárdenas Atehortua, contra: CLÍNICA PARTENÓN LTDA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2020 bajo el No. 00185157 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de diciembre de 2059.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en A) Ejercer la medicina interna y externa en todas sus denominaciones como quirúrgicas, de maternidad, odontología, etc., mediante la instalación de clínicas y centros de salud, B) Explotación de equipos quirúrgicos, de medicina preventiva, medicina interna, laboratorio, rayos x, electrocardiografía; C) Importación de equipos, representación de casas del exterior, fabricación y ensamblaje de los mismos; D) Conformar consorcios y uniones temporales para la prestación de servicios de salud con entidades del estado. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad cumplirá las normas establecidas por el Código de Comercio, y demás normas pertinentes, además está facultada para comprar, vender, tomar en arrendamiento vehículos, muebles, inmuebles, equipos y demás elementos que se requieran para su normal funcionamiento. E) Cubrir la prestación de los servicios de salud, en cualquier área que los requieran, especialmente para dar cumplimiento a cabalidad del decreto número 1918 de 1994, como IPS. F) En general cualquier operación lícita del comercio que tenga por finalidad el mejor desarrollo, cumplimiento del objeto social. G) Podrá servir de fiadora o codeudora de obligaciones personales de los socios y/o cualquier persona natural o jurídica sea o no socio de la sociedad, y podrá respaldar a cualquier título actividades y obligaciones correspondan o no al giro normal de los negocios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 2.000.000.000,00 dividido en 2.000.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| Luis Gabriel Gonzalez Higuera | C.C. 000000011344546 |
| No. de cuotas: 17.400,00 | valor: \$17.400.000,00 |
| Julio Cesar Garcia Zacipa | C.C. 000000019180019 |
| No. de cuotas: 17.400,00 | valor: \$17.400.000,00 |
| Gonzalo Acosta Moreno | C.C. 000000019299500 |
| No. de cuotas: 17.400,00 | valor: \$17.400.000,00 |
| Hector Fabio Lizcano Supelano | C.C. 000000019307613 |
| No. de cuotas: 17.400,00 | valor: \$17.400.000,00 |
| Jesus Alberto Higuera Mariño | C.C. 000000019379913 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| No. de cuotas: 17.400,00 | valor: \$17.400.000,00 |
| Suany Vargas De Garcia | C.C. 000000039520885 |
| No. de cuotas: 17.400,00 | valor: \$17.400.000,00 |
| Martha Susana Lopez Quintin | C.C. 000000051654042 |
| No. de cuotas: 817.200,00 | valor: \$817.200.000,00 |
| Victor Alfonso Garcia Zacipa | C.C. 000000079102140 |
| No. de cuotas: 1.043.600,00 | valor: \$1.043.600.000,00 |
| Fabio Hernando Useche Orjuela | C.C. 000000019201516 |
| No. de cuotas: 17.400,00 | valor: \$17.400.000,00 |
| Andrea Constanza Piña Ramirez | C.C. 000000052258599 |
| No. de cuotas: 17.400,00 | valor: \$17.400.000,00 |
| Totales | |
| No. de cuotas: 2.000.000,00 | valor: \$2.000.000.000,00 |

Mediante Oficio No. 1779 del 02 de agosto de 2007, inscrito el 10 de agosto de 2007 bajo el No. 98329 del libro VIII, el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá D.C., comunico que en el proceso de alimentos de Yolanda Helena Acosta Bojaca, contra Gonzalo Acosta Moreno, se decretó el Embargo de las cuotas sociales que Gonzalo Acosta Moreno posee en la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, un Subgerente, un Segundo Subgerente, un Gerente Administrativo, y un Subgerente Administrativo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente General podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente General se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15**

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados por el Gerente General. En consecuencia actúa como representante legal de la sociedad y sus facultades serán las de representarla legal y extralegalmente, judicial y extrajudicialmente y en desarrollo de estas facultades de representación podrá emitir títulos valores, endosarlos, abrir cuentas bancarias ya sean corrientes o de cualquier denominación, manejarlas, cancelarlas; adquirir bienes, gravarlos, darlos en prenda, comprar y vender, enajenar a cualquier título, recibir bienes o darlos en arriendo, obligarse y adquirir bienes y créditos en cualquier modalidad financiera y en general cualquier acto sin límite de cuantía. Realizar todos los actos, incluso los de disposición de gravamen, y los de librar, endosar, adquirir, intervenir, aceptar, ceder, cobrar, condonar, donar, descontar, recibir, negociar en general cualquier bien mueble o inmueble, contrato, letras de cambio y pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio, o título valor. Firmar todos los contratos que estimen necesarios para los intereses de la sociedad y en los que la misma actúe a título de fiadora o codeudora, y en general cualquiera que se requiera de acuerdo al objeto de la sociedad. Podrá comprometer a la sociedad sin límite de cuantía sin que requiera de aprobación de órgano alguno de la sociedad. Otorgar poderes especiales y/o generales delegando en todo o en parte las funciones asignadas sin que requiera de aprobación de órgano alguno de la sociedad. El subgerente: Reemplazará al Gerente General en sus faltas temporales o definitivas; y tiene en todo tiempo sus mismas facultades. El segundo subgerente: Reemplazará al Gerente General y al subgerente en sus faltas temporales o definitivas con las mismas facultades del Gerente General, excepto la facultad de comparecer a juicios judiciales. El gerente administrativo: En ausencia temporal o definitiva del gerente, al subgerente y al segundo subgerente tiene las siguientes facultades: Representar a la sociedad legal y extralegalmente, judicial y extrajudicialmente, adelantar cualquier actuación ante autoridades judiciales, administrativas, de órganos de control, de inspección y vigilancia. Podrá conciliar, interponer recursos, comparecer en juicios, conferir poderes especiales para representación en asuntos judiciales o administrativos, podrá comprometer, declarar, desistir, constituir cauciones, también podrá celebrar contratos comerciales que sean indispensables para el desarrollo del objeto social y en consecuencia aceptar, endosar, ceder, negociar, y en fin operar con instrumentos negociables. Puede obligar a la sociedad en toda clase de actos o contratos cuya cuantía no sobrepase el cien por ciento (100%) del capital social, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subgerente administrativo reemplazará al Gerente General, al subgerente, al segundo subgerente y al subgerente administrativo. Tendrá las mismas facultades y limitaciones del gerente administrativo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 58 del 28 de abril de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2017 con el No. 02221638 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------------|--------------------------|
| Gerente General | Victor Alfonso Garcia Zacipa | C.C. No. 000000079102140 |

Por Acta No. 22 del 3 de febrero de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2012 con el No. 01607696 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Gerente Administrativo | Luis Enrique Gomez Arciniegas | C.C. No. 000000013480138 |

Por Acta No. 52 del 15 de noviembre de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2015 con el No. 02047468 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Subgerente | Victor Alfonso Garcia Lopez | C.C. No. 000001136883250 |
| Segundo Subgerente Administrativo | Jazmin Adriana Moreno Cortes | C.C. No. 000000052017221 |

Por Acta No. 59 del 14 de septiembre de 2017, de Junta de Socios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2017 con el No. 02285174 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Segundo Subgerente | Lorena Garcia Lopez | C.C. No. 000001032433717 |
| Subgerente Administrativo | Jazmin Adriana Moreno Cortes | C.C. No. 000000052017221 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 66 del 13 de mayo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2021 con el No. 02711328 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Natalia Alejandra Garcia Lopez | C.C. No. 000001020838176 |
| Segundo Renglon | Johhan Andres Lopez Sanabria | C.C. No. 000000080166174 |
| Tercer Renglon | Victor Alfonso Garcia Lopez | C.C. No. 000001136883250 |
| Cuarto Renglon | Lorena Garcia Lopez | C.C. No. 000001032433717 |
| Quinto Renglon | Victor Alfonso Garcia Zacipa | C.C. No. 000000079102140 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|---------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Martha Susana Lopez | C.C. No. 000000051654042 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quintín

| | | |
|-----------------|-----------------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Julio Cesar Garcia | C.C. No. 000000019180019 |
| | Zacipa | |
| Tercer Renglon | Jesus Alberto Higuera | C.C. No. 000000019379913 |
| | Mariño | |
| Cuarto Renglon | Fabio Hernando Useche | C.C. No. 000000019201516 |
| | Orjuela | |
| Quinto Renglon | Hector Fabio Lizcano | C.C. No. 000000019307613 |
| | Supelano | |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 57 del 17 de marzo de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222716 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|---------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Jose Maria Morales Mendez | C.C. No. 000000019231760 T.P. No. 18257-T |

Por Acta No. 66 del 13 de mayo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710878 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|------------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Angelica Patricia Navarrete Vargas | C.C. No. 000001026550384 T.P. No. 275641-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|--------------|------------------------|
| 953 | 10-IV--1.995 | 16 STAFE BTA | 30-VI-1.995 NO.498.900 |
| 3.850 | 29- XII-1995 | 16 STAFE BTA | 8-VIII-1996 NO.549.573 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15**

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0001905 del 20 de agosto de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00690965 del 6 de agosto de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0001428 del 12 de agosto de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00662018 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001983 del 19 de diciembre de 2000 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00766107 del 22 de febrero de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0000564 del 14 de abril de 2004 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00940130 del 23 de junio de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0002268 del 28 de diciembre de 2004 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00979569 del 3 de marzo de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000251 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00980289 del 8 de marzo de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000136 del 2 de febrero de 2006 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 01038945 del 15 de febrero de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0002461 del 15 de mayo de 2006 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01057211 del 24 de mayo de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0003761 del 16 de octubre de 2007 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01168382 del 1 de noviembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0003761 del 16 de octubre de 2007 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01168383 del 1 de noviembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0003761 del 16 de octubre de 2007 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01168384 del 1 de noviembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0003761 del 16 de octubre de 2007 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01168385 del 1 de noviembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0003761 del 16 de octubre de 2007 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01168386 del 1 de noviembre de 2007 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.E. P. No. 2428 del 24 de abril de 01831058 del 2 de mayo de 2014
2014 de la Notaría 51 de Bogotá del Libro IX
D.C.E. P. No. 1895 del 6 de abril de 01928170 del 8 de abril de
2015 de la Notaría 51 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.E. P. No. 4778 del 16 de diciembre 02047458 del 22 de diciembre
de 2015 de la Notaría 16 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.E. P. No. 4778 del 16 de diciembre 02047463 del 22 de diciembre
de 2015 de la Notaría 16 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.E. P. No. 7831 del 5 de diciembre 02282413 del 6 de diciembre de
de 2017 de la Notaría 51 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.E. P. No. 61 del 7 de enero de 02539958 del 9 de enero de
2020 de la Notaría 51 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CLINICA PARTENON
Matrícula No.: 00396739
Fecha de matrícula: 31 de enero de 1990
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 74 No. 76-65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA MEGAVIDA U.T
Matrícula No.: 01080334
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 No. 5-90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLINICA PARTENON APOYO TERAPEUTICO
Matrícula No.: 02674758
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 74 No. 76 - 83
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.328.398.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de septiembre de 2023 Hora: 13:07:15

Recibo No. AB23674783

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2367478374484

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL DE CINDY GIRALDINE BEJARANO BENAVIDES Y OTROS Contra
COMPENSAR EPS Y CLINICA PARTENON LTDA.

NUMERO DE RADICACION: 11001310304620210052400

VICTOR ALFONSO GARCIA ZACIPA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de la CLINICA PARTENON LTDA., con NIT 800.085.486-2, por medio de este escrito, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a CARLOS EDUARDO LEON ALVARADO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.322.685 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 58.628 del C.S.J., para que conteste el llamado en garantía que nos hace COMPENSAR EPS.

Nuestro apoderado está expresamente al apoderado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, recibir, transigir, conciliar, y en general las facultades de ley tendientes a la defensa de los derechos e intereses de la institución que represento.

Sírvase señor juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos referidos.

Atentamente,

VICTOR ALFONSO GARCIA ZACIPA
C.C. No 79.102.140
Representante Legal CLINICA PARTENON LTDA
Correo Electrónico juridicapartenon@gmail.com

Acepto,

CARLOS EDUARDO LEÓN ALVARADO
C.C. No 19.322.685 de Bogotá.
T.P. No 58.628 del C.S.J.
Correo Electrónico celeon14@yahoo.es

Señora

JUEZA CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

F.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Médica

Demandantes: CINDY GERALDINE BEJARANO BENAVIDES Y OTROS

Demandados: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – COMPENSAR EPS, CLÍNICA PARTENÓN LTDA., CLAUDIA MARCELA MONTAÑO FUENTES, RAFAEL EDUARDO SANTOS RIAÑO Y TIFANY ANDREA CÓRDOBA ROJAS.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Radicado: 11001310304620210052400

CARLOS EDUARDO LEON ALVARADO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 19.322.685 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P: No 58.628 del C.S.J., actuando como apoderado de la CLINICA PARTENON LTDA., representada legalmente por el doctor VICTOR ALFONSO GARCIA ZACIPA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No ciudadanía número 79.102.140 de Bogotá, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida 68 No. 49 A - 47, llamada en garantía en el proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda de responsabilidad civil formulada ante usted por la señor CINDY GERALDINE BEJARANO y demás demandantes, en los siguientes término

HECHOS DE LA DEMANDA

1. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
2. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
3. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
4. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
5. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
6. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
7. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
8. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo

a lo que resulte probado.

9. Es cierto que la paciente acude a la Clínica Partenón, donde se le realiza triage, que se clasificó como 4 No es cierto que se le haya remitida a casa, se le remitió a consulta prioritaria. La doctora Tiffany Andrea Cordoba Rojas advierte signos de alarma.
10. Es cierto lo referente a indicaciones médicas. No es cierto lo referente a medicamentos. En la Clínica Partenón únicamente se le realizó un triage.
11. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
12. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
13. Es cierto que la paciente acude a la Clínica Partenón. Es cierto que la paciente es atendida por el doctor Rafael Eduardo Santos Riaño, quien diagnostica síndrome de colon irritable y solicita parcial de orina para infección de vías urinarias e indica paraclínico. No es cierto, que se haya omitido la realización de exámenes y que el medico se haya limitado a la palpación de exámenes.
14. No es cierto que el doctor RAFAEL EDUARDO SANTOS RIAÑO, haya errado en el diagnostico, este se emite con base en el examen clínico, la paciente en ningún momento presentó dolor abdominal tipo irritación peritoneal que pudiera indicar un abdomen agudo. La manifestación de “ *el colón irritable es una condición con la que tiene que vivir y de eso va a morir*”, no se registra en la historia clínica de la paciente y a eso me remito.
15. Es cierto.
16. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
17. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
18. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
19. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
20. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
21. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
22. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
23. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
24. Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
25. que el diagnóstico del médico Rafael Eduardo Santos Riaño haya sido equivocado. Tampoco lo es que no haya practicado exámenes ya que se evidencia solicitud y toma de “*uroanálisis coloración gram*”. En la consulta del 9 de abril de 2017 llevada a cabo por dicho profesional en la CLINICA PARTENÓN LTDA., al examen físico Cindy

Geraldine Bejarano Benavides no presentó signos de irritación peritoneal, masas, ni megalias, la paciente presentaba buen estado general:

- 26.** Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
- 27.** No es cierto. Las impresiones diagnosticas a la señora , Cindy Geraldine Bejarano Benavides, se dieron con base en los síntomas que presentaba cuando consulto, nunca se evidenciaron síntomas ni signos clínicos sugestivos de abdomen agudo, irritación peritoneal, absceso tubo-ovárico, peritonitis ni patología quirúrgica abdominopélvica. No es cierto que no se practicaron exámenes y siempre se advirtió a la paciente sobre signos de alarma en caso de persistencia o agravación de su salud. El tratamiento brindado a la paciente por mi representada, no incidió en el desenlace posterior de la enfermedad de la paciente .
- 28.** No es cierto. Las impresiones diagnosticas de los médicos, se emitieron con base en a las condiciones de salud de la paciente y a los síntomas presentados al momento de las consultas, luego cualquier daño sufrido por la paciente no le es imputable a la CLINICA PARTENON , ni a su cuerpo médico.
- 29.** No es cierto. La atención brindada por mi representada nunca fue negligente, imprudente o imperita, siempre se respetaron los atributos de calidad en salud, el servicio médico siempre fue seguro, oportuno, pertinente y continuo, luego cualquier daño sufrido por la paciente no le es imputable a la CLINICA PARTENON LTDA, ni a su cuerpo médico.
- 30.** Las consecuencias medicas de la enfermedad de la paciente deben ser legalmente probadas y no son causadas por la atención que le fue prestada por mi representada.
- 31.** Las repercusiones emocionales de la paciente, como resultado de su enfermedad, no son imputables a mi representada. Me atengo a lo que resulte probado en lo relacionado con el tratamiento psicológico.
- 32.** Por tratarse de hechos que están por fuera de la órbita de mi representada, me atengo a lo que resulte probado.
- 33.** Es cierto que los doctores RAFAEL EDUARDO SANTOS RIAÑO y TIFANI ANDREA CORDOBA ROJAS, trabajaron para la CLINICA PARTENON LTDA. No es cierto que la atención de los galenos haya agravado la salud de la paciente, en todas sus actuaciones estos profesionales se ciñeron a la lex artis.
- 34.** Las repercusiones emocionales de la paciente, como resultado de su enfermedad, no son imputables a mi representada.
- 35.** Las repercusiones emocionales de la paciente y de su familia, como resultado de su enfermedad, no son imputables al actuar medico de mi representada.
- 36.** Me atengo a lo que resulte probado. El parentesco debe probarse por los medios previstos en la ley.
- 37.** No es cierto. No existe nexo causal, en ningún momento el actuar medico de mi representada fue omisivo o negligente.
- 38.** Es una manifestación de la parte actora.
- 39.** Es cierto y la solicitud fue rechaza por el Despacho.
- 40.** No es un hecho . Es una solicitud procesal .

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias del demandante.

Baso mi oposición en lo siguiente:

La Clínica Partenón Ltda y su personal médico implementaron y pusieron a disposición de la paciente, todos los medios científicos para el tratamiento de la patología que presentaba.

En la atención brindada al paciente por la CLINICA PARTENON LTDA., no se dio ninguno de los elementos que pudieran configurar imprudencia, negligencia o impericia médica. Tampoco la Clínica Partenón Ltda., violó ningún tipo de reglamento sanitario o de otra índole.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Libro Cuarto del Código Civil Colombiano, que trata de las obligaciones en general y de los contratos:

FUNDAMENTO:

Mirando el contrato de servicios o asistencia médica, como fuente de las obligaciones, debe precisarse que da origen a las llamadas "obligaciones de medio y no de resultado".

La doctrina y la jurisprudencia definen la obligación de medio como aquella en la que el deudor se obliga a poner su actividad, su talento, sus conocimientos, a prestar esfuerzos, suministrar cuidados, en vista de un resultado, pero sin garantizar su efectividad. Prometiendo al deudor solamente conducirse con prudencia y diligencia en una dirección determinada, siendo esta diligencia el objeto de la obligación.

La obligación de los médicos es por regla general de medios.

El médico no puede prometer, asegurar ni garantizar la cura del enfermo. El único resultado que puede ofrecer es que se pondrá todo el empeño, diligencia, pericia, conocimiento, prudencia y cuidado para una correcta ejecución.

Sobre este particular nuestra Corte Suprema de Justicia, dijo en sentencia de 5 de marzo de 1940.

“La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los dictados de su prudencia sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de este.”

La Corte Suprema de Justicia de Colombia, ha decidido exigir al médico solo los medios que tiene posibilidad de poner al servicio de la salud del hombre y no los resultados que ese hombre esperarí de un médico omnipotente.

"...la jurisprudencia considera que la obligación que el médico contrae por acuerdo es de

medio y no de resultado, de tal manera que si no logra alcanzar el objetivo propuesto con el tratamiento o la intervención realizada, solamente podrá ser declarado civilmente responsable y condenado a pagar perjuicios si se demuestra que incurrió en culpa por haber abandonado o descuidado al enfermo o por no haber utilizado diligentemente en su atención sus conocimientos científicos o por no haberle aplicado el tratamiento adecuado a su dolencia a pesar de que sabía que era el indicado..." .

LEY 100 DE 1993 Y EL CONJUNTO DE DECRETOS REGALMENTARIOS, EN ESPECIAL EL DECRETO 2309, RESOLUCION 1439 DE 2002 Y 486 DE 2003 DEL MINISTERIO DEL RAMO.

Conjunto de principios que ofrecen la senda para definir los elementos generadores de culpa y de esta deducir responsabilidad o ausencia de esta, son ellos: Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Seguridad, Racionalidad Técnica y Racionalidad Científica.

En el Sub judge, cada uno de estos principios ha sido cumplido a cabalidad por la CLINICA PARTENON LTDA.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA RELACION CAUSA EFECTO ENTRE LAS ACTIVIDADES MEDICO ASISTENCIALES BRINDADAS POR LA CLINICA PARTENON LTDA LA SEÑORA CINDY GERALDINE BEJARANO BENAVIDES CON LAS COMPLICACIONES PRESENTADA POR LA PACIENTE Y LAS CONSECUENCIAS DE LA MISMA.

La excepción propuesta tiene el siguiente fundamento:

El nexo causal, que es la relación de causalidad que debe existir entre la culpa y el daño ocasionado, no se configura en este caso en concreto, pues los presuntos perjuicios alegados por la demandante no tienen relación alguna con la atención brindada por mi representada, sino que se trata de una consecuencia secundaria a la condición clínica presentada por la paciente.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR

Por cuanto la Clínicas Partenón Ltda, y su personal médico implementaron y pusieron a disposición del paciente, todos los medios científicos para su tratamiento, en relación con las características de la grave patología presentada, se ordenaron los exámenes y ayudas diagnosticas pertinentes y se determinó la terapéutica correspondiente prevista por la técnica,

INEXISTENCIA DE CULPA

En la atención brindada a la paciente por la CLINICA PARTENON LTDA., no se dio ninguno de los elementos que pudieran configurar imprudencia, negligencia o impericia médica. Tampoco la Clínica Partenón Ltda., violó ningún tipo de reglamento sanitario o de otra

índole.

Nada en la historia clínica del paciente muestra violación de la lex artis ni descuido ni negligencia alguna respecto del mismo. Por el contrario, este fue objeto a la totalidad del cuidado y atención permanente e idónea que su grave estado de salud requería.

No se dio en este caso, error en el tratamiento por parte de la CLINICA PARTENON LTDA o de su cuerpo médico, constitutivo de culpa médica. A falta de dicha culpa, se hace imposible cualquier declaratoria de responsabilidad, por falta de sus elementos esenciales.

LA GENERICA

Comedidamente solicitamos al despacho se de aplicación a lo previsto en el artículo 306 del C.P.C. reconociendo en la sentencia cualquier excepción que resulte probada.

PRUEBAS

Solicito se tengan y valoren como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la historia clínica de la señora Cindy Geraldine Bejarano Benavides , previamente aportada por la parte demandante y por la llamante en garantía.

DIRECCIONES:

A la demandada en la calle 72 B No 76 68 de Bogotá D.C.
Correo electrónico : direcciongeneral@clinicapartenon.com

El suscrito en la carrera 28 Bis No 2B-12 de Bogotá o en la secretaría del despacho.
Correo Electrónico celeon14@yahoo.es

Señor Juez

Atentamente,



CARLOS EDUARDO LEON ALVARADO.
C. C. No 19.322.685 de Bogotá.
T. P. No 58.628 del C. S. J.
CE:celeon14@yahoo.es
TEL: 3102396452

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

carlos eduardo leon alvarado <celeon14@yahoo.es>

Mar 12/09/2023 9:41 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

img248.pdf; SOLO CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA COMPENSAR.pdf; CINDY.pdf; CAMARA DE COMERCIO 11 SEPT 2023-CLINICA.pdf;

Cordial saludo. Con destino al proceso No 11001310304620210052400, envío contestación al llamamiento en garantía, contestación a la demanda, memorial poder y certificado de existencia y representación legal. Gracias.